



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0875 2011-A/MPMN

Moquegua.- 30 NOV. 2011

VISTOS: El Expediente N° 029960 – 2011, Resolución Gerencial N° 0816-2011-GSC/MPMN de fecha 03 de Octubre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es un órgano de gobierno promotor del Desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en mérito al Expediente N° 029960 – 2011 de fecha 03 de Noviembre del año 2011, Don Jorge Antonio Álvarez Cruz, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencial N° 0816-2011-GSC/MPMN de fecha 03 de Octubre del 2011, que RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 24358. ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0658-2011-GSC/MPMN de fecha 22 de Agosto del 2011.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, en fecha 14 de Julio del 2011, la Sub Gerencia de de Abastecimiento y Comercialización impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002657 a la Picantería “La cabaña” ubicado en la Av. Manuel Camilo de la Torre N° 316-A, levantándose el Acta de Constatación N° 001994 por haber incurrido en la infracción Código N° 184 *“Por realizar actividades no autorizadas en la licencia”*.

Que, de la revisión de actuados y del escrito de fecha 03 de noviembre del 2011, se observa que si bien el local comercial Picantería “La cabaña” cuenta con Licencia de Funcionamiento para tal giro; sin embargo el día 14 de Julio del 2011 se constato que en el interior del establecimiento Ubicado en la Av. Manuel Camilo de la Torre N° 316-A, San Francisco, se encontraron nueve personas consumiendo licor (pisco), en diferentes mesas, realizando actividades no autorizadas en la licencia, teniendo el establecimiento las características de un Bar, no encontrándose productos y utensilios para preparación de alimentos.

En consecuencia se advierte que el recurrente no cumple con las características del giro Comercial de “Restaurante” sino de un “Bar”, habiéndose constatado con prueba suficiente que viene realizando actividades no autorizadas en su licencia, hecho que fue constatado en el Operativo Multisectorial a establecimientos de Bares conformado por el Ministerio Público, la



Alcaldesa de San Francisco, el Área de Fiscalización de esta Municipalidad, efectivos Policiales, Municipales y Serenazgo y sancionado mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 002657, en consecuencia deviene en infundado su recurso de apelación.

Que en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Don **JORGE ANTONIO ALVAREZ CRUZ**, en contra de la Resolución de Gerencial N° 0816-2011-GSC/MPMN de fecha 03 de Octubre del 2011.

ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR, la Resolución de Gerencial N° 0816-2011-GSC/MPMN de fecha 03 de Octubre del 2011, que **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 24358. **ARTICULO SEGUNDO:** **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 0658-2011-GSC/MPMN de fecha 22 de Agosto del 2011; y confirmar en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE